Diputación de Granada
Año 2021
Viernes, 23 de julio

BOP
Boletín Oficial de la Provincia de Granada
Núm. 140 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

JUNTA DE ANDALUCÍA.- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada. *Solicitud de concesión administrativa para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre mediante establecimiento de comidas y bebidas "La Ponderosa", expediente: CNC02/13/GR/0002-10* 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- *Recurso contencioso-administrativo número 416/2017* 2

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE .- *Delegación de Alcaldía* 3
BAZA.- *Listas cobratorias de agua, basura y alcantarillado, 2º trimestre de 2021* 3
BENALÚA DE LAS VILLAS.- *Habilitación de Bizum como medio de pago* 4
LA CALAHORRA.- *Aprobación de proyecto de actuación para explotación avícola, parc. 106, pol. 506* 4
DEIFONTES.-*Aprobación inicial modificación presupuesto núm. 6 al presupuesto prorrogado de 2020 para 2021* 1
DÓLAR.-*Aprobación de proyecto de actuación para optimización del proceso en planta de reciclado de plástico* 5
Aprobación de proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola en el polígono 508, parcelas 30 y 119 5
Aprobación de proyecto de actuación para instalación de explotación avícola 5
Aprobación de proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola en el polígono 502, parcela 65 6
Aprobación de proyecto de actuación para explotación intensiva avícola 6
GRANADA.- Dirección General de Urbanismo. *Expte. nº 5616/2019. Innovación PEPRI Albaicín en c/ Montes Claros,13* 6
Secretaría General. *Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local* 10
MARACENA.- *Nombramiento de funcionaria de carrera, Auxiliar Administrativa* 11
MORELÁBOR.- *Ordenanaza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa* 12
MURTAS.- *Anuncio de emplazamiento a interesados en recurso contencioso administrativo P.O. 224/2021* 11
PELIGROS.- *Aprobación definitiva de ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial* 54
VALDERRUBIO.- *Aprobación inicial deordenanza reguladora servicio taxi* 69
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- *Ordenanza para la concesión de becas del programa "Aula Mentor"* 69
LA ZUBIA.- *Listado provisional de admisiones y exclusiones a pruebas selectivas para plaza de funcionario/a Técnico/a de Gestión de Administración General y nombramiento de tribunal.* 70

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 3.807

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuesto num 6 al presupuesto prorrogado 2020 para 2021

EDICTO

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2021 adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente número 6/2021 de modificación del Presupuesto prorrogado del año 2020 para 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones.

Deifontes, 6 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 3.571

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GRANADA

Solicitud de concesión administrativa por el Ayuntamiento de Almuñécar para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre mediante establecimiento de comidas y bebidas "La Ponderosa" en Paseo Puerta del Mar, Almuñécar (Granada), número de expediente: CNC02/13/GR/0002-10

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud de Concesión Administrativa para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre mediante establecimiento de comidas y bebidas "La Ponderosa" en Paseo Puerta del Mar, Almuñécar (Granada), expediente: CNC02/13/GR/0002-10, formulada por el Ayuntamiento de Almuñécar.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 22 de junio de 2021.- El Delegado Territorial, Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 3.769

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Recurso contencioso-administrativo número 416/2017

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 416/2017 promovido por NEW YORKER SPAIN SLU se ha dictado por Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Granada Auto de planteamiento de la cuestión de la ilegalidad en fecha 06/05/2021, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Dª. Maria Jesús Pascual González, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Granada.

Doy fe de que en el recurso contencioso-administrativo número 416/2017, se ha dictado auto del siguiente contenido literal:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE GRANADA

Avd. del Sur nº 1, 6ª planta.

Edificio Judicial La Caleta.

C. P. 18014.

Granada

Tlf.: 958058731-958058567. Fax: 958-897139

NIG: 1808745320170002248

Procedimiento: Procedimiento ordinario 416/2017. Negociado: AM

De: D/ña. NEW YORKER SPAIN SLU

Procurador Sr.: GONZALO DE DIEGO FERNÁNDEZ

Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Letrado Sr.: JOSÉ IGNACIO ANDRÉS CARDENETE

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. D. Antonio Iglesias Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada, ACUERDA:

Primero.- Plantear cuestión de ilegalidad del art. del art. 4 de la Ordenanza Fiscal nº 9 de Armilla, en los términos previstos en los arts. 27.1 y 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- Emplazar a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante el TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada. Sirviendo la presente de emplazamiento en legal forma a las partes.

Tercero.- Remitir, conjuntamente con la certificación del auto, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Cuarto.- Publicar el planteamiento de la cuestión en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra este auto no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D. Antonio Iglesias Martín, Magistrado-Juez del Jdo. Contencioso-Administrativo Nº 4 de Granada. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El Letrado de la Admón. de Justicia

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe. Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Granada, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

Granada, a 28 de junio de 2021.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.765

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Resolución nº 2021-1048

EDICTO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado resolución nº 2021-1048, de fecha 1 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23.3 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, que dice "los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde".

Se manifiesta en el mismo sentido el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece "corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones".

No pudiendo el Sr. Alcalde desempeñar sus funciones por motivos de salud, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, según el cual, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la Alcaldía durante los días 1 y 2 de julio de 2021 en el primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Ocaña González.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo al interesado, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada."

Albolote, 1 de julio de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.750

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Listas cobratorias de agua, basura y alcantarillado, 2º trimestre de 2021

EDICTO

Don Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2021/1244 los padrones y listas cobratorias siguientes: agua, basura y alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2021.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: del día 2 de agosto a 11 de octubre de 2021.
- Modalidad de ingreso: mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, a 2 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 3.768

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Habilitación de Bizum como medio de pago

EDICTO

Por la Alcaldía se ha dictado resolución de fecha 17/06/2021 del tenor literal siguiente:

"Visto el informe del Tesorero accidental del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- La gestión y recaudación comprende el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 198 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El artículo 110 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- El artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- El artículo 37 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaucación.

TERCERO.- Considerando lo establecido tanto en el art. 198.1 del TRLHL, en el art. 60.1 de la LGT y en el art. 37 del RGR, siendo posible que el Ayuntamiento regule las formas del producto de la recaudación de los recursos en cajas de efectivo, o entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, y concretamente pudiendo establecer las condiciones para utilizar el medio de pago TRANSFERENCIA, se propone que el pago de deudas tributarias no delegadas se pueda realizar por transferencia bancaria general y transferencia bancaria inmediata ("bizum").

CUARTO.- El mandato de la transferencia bancaria general o transferencia bancaria inmediata ("bizum") será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario.

QUINTO.- Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tenga entrada en las Cuentas Municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda pública por la cantidad ingresada."

Considerando dicho informe y siendo intención de esta Alcaldía proveer los mejores medios a favor de la ciudadanía, en función de la normativa correspondiente (art. 21.1.s) LRBRL), RESUELVO

PRIMERO.- Habilitar como medio de pago de deudas tributarias no delegadas la transferencia bancaria inmediata ("bizum"), a través del Terminal Punto de Venta virtual ("TPV") alojado en la web del Ayuntamiento www.benaluadelasvillas.es

SEGUNDO.- El mandato de la transferencia bancaria general o transferencia bancaria inmediata ("bizum") será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario.

TERCERO.- Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tenga entrada en las cuentas municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda pública por la cantidad ingresada.

CUARTO.- Serán requisitos para la utilización del servicio "BIZUM" a través del TPV Virtual:

1. Disponer de número de teléfono.

2. Estar dado de alta en el servicio BIZUM con la entidad bancaria del interesado.

QUINTO.- Publíquese el presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento."

Benalúa de las Villas, 5 de julio de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García

NÚMERO 3.822

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación proyecto de actuación explotación avícola, parc. 106, pol. 506

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para instalación de una explotación porcina de cebo intensiva y red eléctrica de baja tensión sita en el polígono 506, parcela 106 del término municipal de La Calahorra, a instancia de Francisco Gómez Reyes.

El Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la alegación presentada por D. Manuel Guijarro Rueda, D.N.I.: ***3887**, por Mercantil "Fructalucía, S.L.", y por D. Carlos Manjón Triviño, D.N.I.: ***2631**; D. Cecilio Morales Gámez, D.N.I.: ***3301**; D. José Gutiérrez Triviño, D.N.I.: ***4778**; Dª Isabel Sánchez Rueda, D.N.I.: ***1332**; D. Manuel Guijarro Rueda, D.N.I.: ***3887**; D. Gerardo Gutiérrez Sánchez, D.N.I.: ***3902**; D. José Manuel Sánchez Gámez, D.N.I.: ***2507**; D. Manuel Morales Molero herederos, atendiendo al carácter favorable de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio anteriormente referidos.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación consistente en la explotación porcina de cebo intensiva y red eléctrica de baja tensión sita en el polígono 506, parcela nº 106 del término municipal de La Calahorra, a instancia de D. Francisco Gómez Reyes, con D.N.I.: ***2555**.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas que han presentado alegaciones a los efectos que procedan.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La Calahorra, 6 de julio de 2021.- El Alcalde, Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.751

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para optimización del proceso en planta de reciclado de plástico

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para optimización del proceso en planta de reciclado de plástico. Promotor Nivaplast Reciclados, S.L., en la parcela 3 del polígono 505, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en la optimización del proceso en planta de reciclado de plástico. Promotor Nivaplast Reciclados, S.L., en la parcela 3 del polígono 505, del término municipal de Dólar.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.752

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola en el polígono 508, parcelas 30 y 119

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola en el polígono 508 parcelas 30 y 119. Promovido por Antonio Salmerón Hernández, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Inadmitir la alegación presentada por "Ecologistas en Acción Granada", con C.I.F. ***2209**, dado que la aprobación del proyecto de actuación se realiza a efectos urbanísticos.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en Aprobación proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola en el polígono 508, parcelas 30 y 119. Promovido por Antonio Salmerón Hernández, con D.N.I. ***3691**

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.753

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación avícola

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación explotación intensiva avícola promovido por María Teresa Salmerón Calvo en la parcela 7 del polígono 504, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Inadmitir la alegación presentada por "Ecologistas en Acción Granada", con C.I.F. ***2209**, dado que la aprobación del proyecto de actuación se realiza a efectos urbanísticos.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en la instalación de explotación intensiva avícola con capacidad de 45.000 pollos. Promovido por María Teresa Salmerón Calvo en la parcela 7 del polígono 504, con D.N.I. ***3961**

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.754

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola en el polígono 502, parcela 65

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para la ampliación de una explotación avícola. Promovido por Cristina Ruz Martínez en el polígono 502, parcela 65, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de actuación consistente ampliación de una explotación avícola en el polígono 502, parcela 65. Promovido por Cristina Ruz Martínez, con D.N.I. ***1885**

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.755

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para explotación intensiva avícola

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación explotación intensiva avícola con capacidad de 45.000 pollos. Promotor Marcelo Tudela Puertas en las parcelas 67 y 61 del polígono 505, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Inadmitir la alegación presentada por "Ecologistas en Acción Granada", con C.I.F. ***2209**, dado que la aprobación del proyecto de actuación se realiza a efectos urbanísticos.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en la instalación de explotación intensiva avícola con capacidad de 45.000 pollos en las parcelas 67 y 61 del polígono 505, promovido por Marcelo Tudela Puertas con D.N.I. ***0875**

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.757

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Expte. nº 5616/2019. Innov. PEPRI Albaicín en c/ Montes Claros,13. Aprob. Inicial

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprobó inicialmente la innovación puntual del PEPRI Albaicín en calle Montes Claros, nº 13, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 5.616/2019, respecto a innovación del PEPRI Albaicín en C/ Montes Claros, nº 13, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 15 de noviembre de 2019, D. Jorge Carlos Barrena Fernández de Sevilla, en representación de #D. Julio María Alejandre Rodríguez, presenta documento de innovación del PEPRI Albaicín en c/ Montes Claros, nº 13.

En el documento técnico de innovación aportado se indica que se pretende que se modifique puntualmente el PEPRI Albaicín para incluir el estado actual de la edificación y se trata, pues, de incluir la parte más antigua de la vivienda y paradójicamente existente antes de la entrada en vigor del mismo plan.

Con fecha 3 de marzo de 2020, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de planes especiales de protección, emite informe al respecto, donde consta:

"Se ha presentado documento de Innovación del PEPRI Albaicín en c/ Montes Claros, 13, redactado por el Arquitecto D. José Carlos Barrena Fernández de Sevilla. La parcela afectada, situada entre las calles Montes Claros y Callejón del Boli, tiene la referencia catastral 7954816 y una superficie según catastro de 138 m2 y según el documento presentado de 143.49 m2.

El PGOU-2000 le otorga la calificación Residencial unifamiliar en manzana cerrada, con una edificabilidad de 1,50 m2/m2 (aplicable según la D.T. Primera del PGOU). El PEPRI Albaicín, por su parte, le otorga unas condiciones

de ordenación de una planta, alineada a la calle Montes Claros, y una realineación hacia el callejón del Boli.

Sobre la parcela existe una edificación, alineada a la calle Montes Claros, con una planta sobre y dos bajo la rasante de dicha calle, construida según Licencia concedida por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de 10 de mayo de 2005 (expte. 12845/2003) y Licencia de Primera ocupación concedida por Decreto de 11 de noviembre de 2008 (expte. 1317/2008). También existe otro cuerpo de edificación de una planta, alineado con el Callejón del Boli, para el que se solicitó la legalización en expte. 4333/2014, que fue informada desfavorablemente por resolución de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de 24 de marzo de 2015 (expte. BC.01.651/14). Este cuerpo aparece descrito en el plano catastral del PEPRI.

El documento de Innovación presentado tiene por objeto recoger la ordenación actualmente existente (respecto de la calle Montes Claros, una planta sobre rasante y dos bajo rasante; y respecto del Callejón del Boli, una planta sobre rasante, con la alineación realmente existente), de forma que las superficies construidas computables (207,91 m2, según el documento presentado) no superan la edificabilidad otorgada por el PGOU.

No obstante, el documento presentado deberá aclararse y completarse con:

- Plantas, alzados y secciones en las que se diferencie con claridad el estado actual y la ordenación propuesta.

- Documentación fotográfica, tanto de la situación preexistente como de la actual.

- Planos sustitutivos de los vigentes, en los que se refleje con el mismo grafismo la ordenación propuesta (art. 36 LOUA).

- Resumen ejecutivo, así como justificación de la innecesariedad de estudio económico-financiero y de viabilidad económica (art. 19 LOUA).

Por otra parte, la Innovación deberá obtener Informe favorable vinculante de la Consejería de Cultura, según lo señalado por el art. 29 de la LPHA, pudiendo solicitarse por el promotor consulta previa ante dicha Administración.

Debe hacerse constar que la Innovación presentada se refiere exclusivamente a las condiciones de ordenación (altura y edificabilidad), y no a las de uso, que seguirán siendo las del planeamiento vigente."

Emitidos el informe técnico indicado e informe jurídico, de fecha 3 de abril de 2020, así como practicado requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas, el interesado, con fecha de registro 15 de junio de 2020, aporta oficio, fechado el día 13 de abril de 2020, relativo a la contestación de la solicitud de viabilidad planteada ante la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, donde se explica: "Así pues, se considera en este informe previo y no vinculante, que se deberá precisar el alcance real de la innovación en la medida que plantee situaciones no conocidas o informadas, al menos por esta administración cultural, y con una documentación que se argumente y justifique en los supuestos que el PEPRI define como posible, de forma precisa y clara. Esta documentación deberá acompañarse de cuanta documentación gráfica, montajes incluidos, sobre la adecuación de lo existente en su entorno, que evidencie su adecuación a las alineaciones definidas en la ordenación del PEPRI y a la morfología de su entorno, para justificar que no se alteran las características e invariantes que lo definen, de manera que su repercusión no incida en el ámbito del entorno del BIC en el que se encuentra"

Con fecha de registro de entrada 22 de junio de 2020, el interesado comunica a este Ayuntamiento la remisión de la correspondiente documentación corregida a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

Posteriormente, con fecha de registro de entrada 9 de febrero de 2021, presenta nuevo documento de innovación del PEPRI Albaicín (febrero 2021) para continuar la tramitación.

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio Protegido, con fecha 5 de abril de 2021, se emite informe, donde, tras una explicación exhaustiva del análisis del último documento, concluye: "La propuesta, considerada en relación a la edificación y usos existentes no parece ajustarse a los criterios generales de medición de alturas y cómputo de superficie edificada establecidos por el PGOU. No obstante, puesto que es preceptivo y vinculante el informe de la Delegación de Cultura (art. 29 de la LPHA) y el documento de Innovación presentado incluye respuesta al informe emitido por dicho Organismo, se propone dar traslado al mismo."

El art. I.2.4 de la Normativa del PEPRI Albaicín prevé que el Plan Especial podrá ser modificado excepcionalmente, si así se requiere justificadamente, para introducir rectificaciones de carácter aislado y escasa entidad o reajustes específicos en sus documentos o determinaciones siempre que no supongan disminución en el grado de protección de los elementos catalogados, ni constituya supuesto de revisión. Cualquier modificación requerirá, en todo caso, de un estudio justificativo de la necesidad de la modificación y de su incidencia sobre las determinaciones del mismo.

Según la disposición transitoria primera del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada, los ámbitos de los Conjuntos Históricos y sus Áreas Homogéneas que a la entrada en vigor del presente Plan General hayan sido desarrollados mediante Planes Especiales de Protección y Reforma Interior (PEPRI), entre ellos, PEPRI "Albaicín ", permanecerán íntegramente en vigor, a excepción de las determinaciones relativas a aprovechamientos tipo y a edificabilidades, para las que prevalecerán las disposiciones del Plan General.

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de

instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento (plan especial), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones a un plan especial, se encuentra regulado -como remite el art. 8.2.3 del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA- en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2 y 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, asi como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2 y 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), al tenor del art. 39.4 de la LOUA.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al De-

legado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 147.3 y 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a las determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero) o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Mediante oficio fechado el día 20 de abril de 2020, la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, en aras de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones, de conformidad con el art. 140.1, letras c) y d), de la LRJSP, informa a este Ayuntamiento sobre la posibilidad prevista por el legislador de aplicar el procedimiento de urgencia a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y, de este modo, propone a esta Entidad local la posibilidad de valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que le corresponda iniciar, tramitar o aprobar, siempre de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

En el oficio indicado, el órgano autonómico fundamenta jurídicamente su propuesta mediante los siguientes razonamientos:

A través de los instrumentos de planeamiento, se posibilita el ejercicio de derechos de los administrados, es decir, del derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa.

Estos derechos se encuentran consagrados no sólo a nivel constitucional (artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española) sino a nivel estatutario como el artículo 21 (educación), artículo 22 (derecho a la salud) y articulo 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los ins-

trumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan inasumibles para cualquier actividad productiva que dependa de su aprobación definitiva.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad por razones de interés público de que los instrumentos de planeamiento se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta que sin los mismos, no se pueden ejercer los derechos enunciados, básicos para un buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis enunciada.

El artículo 33.1 de la LPACAP, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Por consiguiente, de apreciarse por el órgano municipal competente la concurrencia de razones interés público en consonancia con lo argumentado por la Administración autonómica, de conformidad con los preceptos relatados, podrá acordar de oficio la aplicación del procedimiento de urgencia con los correspondientes efectos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Albaicín.

Examinado el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); art. I.2.4 de la Normativa del PEPRI Albaicín; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Eco0nomía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero: Acordar, de oficio, la aplicación a este procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, por razones de interés público consistentes en que la modificación del instrumento de planeamiento se apruebe y entre en vigor sin demora para que se puedan ejercer los derechos para el buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19.

No cabrá recurso alguno contra este dispositivo primero que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente el documento de innovación del PEPRI Albaicín (febrero 2021) en c/ Montes Claros, nº 13, parcela catastral 7954816.

Las aprobaciones que recaigan en la tramitación del procedimiento no comprenden la distribución de la edificación contenida en el documento de innovación, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.

Tercero: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un quince días naturales, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA y del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica.

Cuarto: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Quinto: Proponer, por tanto, a las Administraciones autonómicas competentes que apliquen la tramitación de urgencia al procedimiento también en lo que respecta a sus actuaciones preceptivas en el mismo."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0

https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=

Granada, 29 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo. Luis Miguel Salvador García.

NÚMERO 3.994

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con fecha 15 de julio de 2021, ha dictado Decreto que literalmente dice:

"Asunto: Designación miembros de la Junta de Gobierno Local

Don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Dispone el artículo 126.2 y 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde, correspondiendo la Secretaría a uno de sus miembros, igualmente designado por el Alcalde.

De conformidad con lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

Primero.- Se designan miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales/as que, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, integrarán la Junta de Gobierno Local:

- Doña Ana Muñoz Arquelladas
- Don José María Corpas Ibáñez
- Doña María Raquel Ruz Peis.
- Don Miguel Ángel Fernández Madrid. Concejal Secretario Suplente.
- Don Eduardo José Castillo Jiménez.
- Doña María de Leyva Campaña. Concejala Secretaria.
- Doña Nuria Gutiérrez Medina.
- Don Jacobo Calvo Ramos.
- Don José Antonio Huertas Alarcón.

Segundo.- La presente resolución se notificará a los interesados, a los efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de dicha notificación, no se oponen a la misma de forma expresa. Igualmente se efectuarán el resto de las notificaciones precisas para general conocimiento, a los Grupos Municipales y Áreas del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Tercero.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, para conocimiento, en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha."

Granada, 15 de julio de 2021.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 3.799

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Nombramiento funcionaria de carrera. Auxiliar Administrativa promoción interna

EDICTO

Doña Vanesa Romero Urbano, Alcaldesa por suplencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada)

HACE SABER: Que como resultado del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento correspondiente a su Oferta Pública de Empleo del año 2020, y de acuerdo con la respectiva propuesta del Tribunal calificador y demás legislación aplicable, ha sido nombrada Dª María Teresa Martín Castillo con DNI ***8911** como funcionaria de carrera con la denominación de Auxiliar Administrativa perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, nombramiento efectuado por resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, a 29 de junio de 2021.- La Alcaldesa por suplencia, fdo.: Vanesa Romero Urbano.

NÚMERO 3767

AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)

Anuncio de emplazamiento a interesados en recurso contencioso administrativo

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que al final se relaciona que ha sido interpuesto el recurso contencioso administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en el procedimiento en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 224/2021. Negociado 4.

Recurrente: D. Andrés Ruiz Maldonado y D. Antonio Ruiez Maldonado.

Órgano Judicial: Juzgado de lo Contencioso Administ rativo núm. 5 de Granada (sito en Avenida del Sur nº 1-3ª Planta).

Acto recurrido: resolución Acuerdo de 08/11/2020, por el que se aprueba el deslinde administrativo conforme acta de apeo de 30/01/2020.

Murtas, 5 de julio de 2021.-El Alcalde. fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 3.834

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza declaración responsable inicio actividades económicas

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 29 de abril de 2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

PUNTO 3º DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 29 DE ABRIL DE 2021: ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

A la vista de los siguientes antecedentes:

DOCUMENTO	FECHA/N.º	OBSERVACIONES
Informe de Secretaría	12/04/2021	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	12/04/2021	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	26/04/2021	
Proyecto de Ordenanza	26/04/2021	Elaborado por la Excma. Diputación de Granada
Informe-Propuesta de Secretaría	26/04/2021	

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA con la redacción que se recoge en los Anexos siguientes del presente acuerdo:

- ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de dicha Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección https://morelabor.sedelectronica.es/info.0] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno; y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://morelabor.sedelectronica.es/info.0].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con esta Ordenanza.

ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

ÍNDICE

Exposición de Motivos
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales
Artículo 1.- Objeto y finalidad
Artículo 2.- Definiciones
Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Artículo 4.- Exclusiones
Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad
Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente
Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza
Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles
Artículo 9.- Consulta previa
Artículo 10.- Modelos Normalizados
CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa
Artículo 11.- Declaración responsable
Artículo 12.- Comunicación previa
Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa
Articulo 14.- Procedimiento de la declaración responsable y comunicación previa
Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable y comunicación previa
Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa
CAPÍTULO TERCERO. Comprobación y Verificación
Artículo 17.- Comprobación
Artículo 18.- Facultades de verificación
Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación
Artículo 20.- Suspensión de la actividad
Artículo 21.- Entidades colaboradoras
Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación
CAPÍTULO CUARTO. Inspección
Artículo 23. Inspección
CAPÍTULO QUINTO. Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador
Artículo 24. Generalidades
Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad
Artículo 26. Potestad sancionadora
Artículo 27. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados
Disposición adicional primera. Modelos de documentos
Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias
Disposición derogatoria
Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS
Anexo I Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación ni de la intervención de técnico competente.
Anexo II Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación, pero si de la intervención de técnico competente.
Anexo III Modelos de Declaración Responsable

Exposición de Motivos

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa", supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciem-

bre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el "...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas". En su artículo 3 se exime de la exigencia de obtención previa de licencia a las "obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación".

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es "eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos."

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la "Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo" elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que son las siguientes:

1.- Actuaciones en materia de obras

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2.- Actuaciones en materia de ocupación y/o utilización de inmuebles

- La ocupación o utilización de las obras realizadas al amparo apartado 1.b) anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

3.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado 1 b) anterior, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Serán objeto de Comunicación Previa:

1.- Los cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

2.- El inicio de las obras.

3.- La prórroga de plazos de inicio y terminación de las obras.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesario la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero si de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.
- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.
- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.
- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.
- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará´ la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
- El presupuesto de ejecución material.
- La fecha de inicio de las obras
- El plazo de ejecución
- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

- Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.
- Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.
- En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.
- En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.
- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero si de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.
- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

- En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.

- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).

- Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

- Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.- Comprobación y verificación

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los

servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevara´ la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo acon-

sejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinara´ la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO.- Inspección

Artículo 23. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

- La identificación del titular de la actuación.
- La identificación del inmueble.
- La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- La constancia, en su caso, del último control realizado.
- Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- Otras observaciones.
- Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Articulo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, "las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia".

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora

De acuerdo con la previsión del artículo 169.bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter el mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

-o Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4.- Instalaciones

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN, PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación, pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística - de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zóca-

los y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.
- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.
- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.
- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.
- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4.- Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.
- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.
- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.
- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.
- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)
- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))
- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.
- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

ANEXO III.- MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@……
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)			
	USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS		
	VIVIENDA		**ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO**
	LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		**OTROS (se ha de detallar el uso):**

OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN		OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN	
Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m^2	Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m^2
Reparación de humedades y/o filtraciones	m^2	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m^2
Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml	Sustitución de carpintería	Uds
Reparación o sustitución de carpintería exterior	m^2	Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
Acondicionamiento de la parcela	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
Reparación de cerramiento de la parcela	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA				
			NO		SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
						FECHAS OCUPACIÓN (días)

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda.

EN RELACIÓN A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se deberá indicar las licencias y/o antigüedad de la edificación: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica

	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa de Asimilado a Fuera de Ordenación	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	En el caso de **viviendas existentes**: Declaro que la edificación es anterior a 1984 (en Suelo Urbano) o anterior a 1975 (en Suelo No Urbanizable) y no se han realizado obras de ampliación en la misma.		

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

	PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas	
	Empresa constructora:	Fecha de elaboración:
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:	

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

	Justificante del o de los Pagos	
	Fecha:	Entidad Financiera:

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que las obras que se pretenden realizar NO requieren de intervención de técnico competente ya que las obras que se van a ejecutar no modifican ni alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético; ni se afecta a la disposición y distribución interior ni a elementos estructurales ni de cimentación; ni suponen la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.
- Que la gestión de residuos no requiere de la intervención de técnico competente, cumpliéndose por el promotor y el contratista los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la materia.
- En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F. ó EQUIVALENTE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@……
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.

DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)

USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS

	VIVIENDA		**ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO**
	LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		**OTROS (se ha de detallar el uso):**

	OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN			**OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN**	
	Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m^2
	Reparación de humedades y/o filtraciones	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m^2
	Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml		Sustitución de carpintería	Uds
	Reparación o sustitución de carpintería exterior	m^2		Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
	Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
	Acondicionamiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
	Reparación de cerramiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL			
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA			
			NO	SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
					FECHAS OCUPACIÓN (días)

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda.

EN EL CASO DE OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica

	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa de Situación Legal de Fuera de Ordenación	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa o de técnico competente en el que se acredite que el inmueble se encuentra en Situación Legal de Fuera de Ordenación	Técnico:_____	Fecha:_____ // _____ // _____

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

	MEMORIA TÉCNICA descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar. Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	CERTIFICADO TÉCNICO descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora: Fecha de elaboración:
	En caso de ser necesario **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa, redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS

OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO Y QUE NO ALTERAN PARÁMETROS URBANÍSTICOS

(artículo 169.bis.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F. ó EQUIVALENTE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@……
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.

DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR** (A cumplimentar obligatoriamente)							
TÍTULO DEL PROYECTO DE OBRAS							
SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS			PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN		OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA				
				NO		SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
							FECHAS OCUPACIÓN (días)

4. **DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS** (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda.

5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTUA, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____

5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

	PROYECTO TÉCNICO de las obras: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	CERTIFICADO TÉCNICO en el que se acrediten los siguientes extremos: Que el Suelo en el que se ubica el inmueble esta CLASIFICADO como suelo URBANO CONSOLIDADO; que el inmueble es CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA; QUE NO SE ALTERAN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN NI DE LAS ALTURAS DEL INMUEBLE EXISTENTE Y QUE NO CONLLEVA EL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD NI ALTERA EL NÚMERO DE VIVIENDAS. Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	En caso de ser necesario **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:

IMPRESO DE ESTADÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, si procede.

	Fecha:

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN
NUEVAS EDIFICACIONES

(artículo 169.bis.1.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F. ó EQUIVALENTE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@……
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.

DIRECCION:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

4.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda

4.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)

	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____ // _____ // _____

4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENATCIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)

Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:

Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:

Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:

CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL QUE CONSTE QUE HA SIDO PRESENTADO PROYECTO TECNICO DE ICT Y EL CERTIFICADO O BOLETIN DE INSTALACIÓN, SEGÚN PROCEDA, DE QUE DICHA INSTALACIÓN DE AJUSTA AL PROYECTO TÉCNICO (A cumplimentar en los casos que proceda)

Fecha del certificado: Nº Expediente:

	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan (A cumplimentar en los casos que procedan) Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN EDIFICIOS EXISTENTES EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA

(artículo 169.bis.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	

LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@……
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.
DIRECCION:	

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4.	**DESCRIPCIÓN DE SI EN EL INMUEBLE A OCUPAR SE HAN REALIZADO O NO OBRAS** (Marque con una "**X**" el tipo de actuación solicitado)
	OCUPACION O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA con licencia de obras o declaración responsable

5.	**DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE** (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda

5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)

	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____ // _____ // _____
	Declaración Responsable	Nº Registro de Entrada de la Declaración:	Fecha de presentación: _____ // _____ // _____

5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento posterior: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

	CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

5.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)

Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:

DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan.

Fecha:

OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CAMBIOS DE USO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

(artículo 169.bis.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F. ó EQUIVALENTE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@……
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.

DIRECCION:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

USOS PREEXISTENTE Y SOLICITADO

USO PREEXISTENTE	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)
USO QUE SE DECLARA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)

4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

4.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Acreditación de la representación en los casos que proceda

ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DATOS REGISTRALES, USO ACTUAL Y SUPERFICIE, mediante: (A cumplimentar obligatoriamente)

Certificado registral

Certificado de técnico competente

Escritura pública

Otro documento público (Especificar el documento público):)

4.2.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL CASO DE NO HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE deberán acompañarse de la siguiente documentación: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO NORMAS URBANÍSTICAS CON INDICACIÓN EXPRESA SOBRE SI EL NUEVO USO ES ADMISIBLE POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO DE LA FINCA ASÍ COMO PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, SUPERFICIE Y USOS DE LAS ESTANCIAS, Y DIMENSIONES DE PATIOS DE VENTILACIÓN.

4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA EN EL CASO DE HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se podrá aportar con carácter voluntario: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)

Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:

	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan y en los casos que procedan. Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 7

COMUNICACIÓN PREVIA
CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLE
INICIO DE OBRAS
PRORROGA DEL PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS

(artículo 169.bis.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F. ó EQUIVALENTE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.

DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD / INICIO OBRA / PRORROGA PLAZO

(A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4.	**TIPO DE ACTUACIÓN** (Marque con una "x" la opción)
☐	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE
☐	DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONABLE
☐	COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRA
☐	PRORROGA DE LA LIENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INCIO DE OBRA
☐	PRORROGA DE LA LIENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA
☐	PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS
☐	CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA
☐	OTRAS ACTUACIONES: Indicar actuación y documentación que se aporta:

5.	**DATOS DEL NUEVO TITULAR (solo en el caso de Cambios de Titularidad)**		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……..@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

6.	**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN** (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)
CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
6.1.- EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD:	
	La licencia urbanística o la declaración responsable que se trasmite o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía de concesión de la licencia ..... de fecha ...../...../....., tramitada bajo el número de expediente..... O fecha de presentación de la Declaración Responsable y nº de registro de entrada.
	Documento de cesión de la licencia o declaración responsable suscrito por el titular trasmitente y el adquiriente. En su caso, documento público o privado que acredite la trasmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la trasmisión.
	Declaración suscrita por el adquiriente en el que se compromete a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia o declaración responsable y a la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia o la presentación de la declaración responsable.

	Garantías o avales constituidos por el adquiriente, en sustitución de los que hubiera formalizado el trasmitente.
6.2.- EN EL CASO DE DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONABLE	
	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
6.3.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRAS	
	Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
6.4.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS	
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.5.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS	
	Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.6.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.
6.7.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

7. COMUNICACIÓN PREVIA

El / la abajo firmante **COMUNICA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la actuación comunicada**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

a) Que cuenta con el original de la documentación descrita.

a) Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

b) Para la comunicación de trasmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

c) Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

d) Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

e) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actuación comunicada desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

FIN DE LOS ANEXOS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA"

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morelábor, 7 de julio de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 3.773

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial

EDICTO

Aprobado en acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2021, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del municipio de Peligros. Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (B.O.P. nº 90 de 13/05/2021) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo. Se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, la ordenanza de comercio ambulante del municipio de Peligros, con el texto íntegro que trascribo literalmente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia. Alguno de estos aspectos fueron regulados por la Ordenanza Municipal de Circulación publicada en el BOP nº 45, de 25 de febrero de 1999, habiendo quedado la misma obsoleta con el paso del tiempo.

El Ayuntamiento de Peligros, consciente de la necesidad de adaptar la normativa municipal a las necesidades de la población y a la realidad de su municipio, ha realizado en los últimos meses un importante esfuerzo para actualizar su normativa municipal en materia de tráfico y circulación, dando lugar a la aprobación de dos importantes Ordenanzas en esta materia: la Ordenanza reguladora de Estacionamiento Limitado y Rotatorio en el Término Municipal de Peligros, publicada en el BOP nº 7 de fecha 14 de enero 2020 con el fin de conseguir una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida, y a la vez que el fortalecimiento de la vida comercial; y la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión, Señalización, y Tramitación de la Reservas de Estacionamiento en la Vía Pública, encontrándose en fase de aprobación inicial al momento de formulación de la presente Ordenanza.

Con esta nueva Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, se pretende dar incorporar de manera plena las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención al el uso de los vehículos de movilidad personal (VMP), la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, la velocidad, la prioridad de paso, y el régimen sancionador.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación

Artículo 2. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo

con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa utilización de las mismas para garantizar la fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Conceptos básicos

1. Conductor. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4 maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

2. Conductor habitual. Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesarios, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.

3. Conductor profesional. Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario.

Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos.

4. Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere la normativa vigente de tráfico.

También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Artículo 5. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Municipio le corresponderán las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La sanción de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o rebasen el horario de permanencia autorizado. (Ordenanza de estacionamiento limitado y rotativo art. 8)

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas y vehículos de movilidad personal sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico. en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

h) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 6. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación, alcoholemia, estupefacientes y exceso de velocidad.

Artículo 7. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma.

TÍTULO I

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 8. Usuarios

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 9. Conductores

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 10. Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías públicas necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, especialmente durante las horas nocturnas. Los contenedores que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico peatonal o de vehículos serán retirados por la Autoridad Municipal si el interesado no lo hiciera, siendo los gastos ocasionados por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 11. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y en el caso del alcohol consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves

Artículo 12. Sentido de la circulación

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves

Capítulo II.

De la circulación de los vehículos de movilidad personal

Artículo 13. Criterios generales. Vehículos de movilidad personal (VMP)

1. Se define como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013. (Anexo II definiciones y categorías de los vehículos, A "definiciones" del R.G. de Vehículos)

2. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa prevista en el artículo 1. 1 del Reglamento General de Vehículos

3. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

4. Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Vehículos el manual de características se aprobará por resolución del Director General de Tráfico.

5. Deberán llevar cuando se circula los documentos que los haga identificables y que acrediten las características del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales, mientras no se disponga la obligación de poseer el certificado para la circulación.

6. Se excluyen de la clasificación de VMP todos aquellos que superen la velocidad de 25 km/h.

7. No son aptos para circular por las vías públicas los VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

TIPO	VELOCIDAD	POTENCIA	CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN	MATRÍCULA	PERMISO DE CONDUCIR	SEGURO/ ITV
VMP	Superior o igual a 6 km/h Inferior o igual a 25 km/h	No especificada	SI - con excepción (Certificado para la Circulación, 24 meses después desde la publicación en el BOE del Manual de características técnicas)	NO	NO (Sin detracción de puntos)	NO
Vehículos que NO pueden catalogarse como VMP y fuera del Reglamento UE 168/2013			No pueden circular por la vía pública (infracción al art. 1.1 del RGV 500/250 euros e inmovilización)			

Artículo 14.- Condiciones generales para la circulación y uso de los Vehículo de Movilidad Personal en vías urbanas:

1.- Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, calles y zonas peatonales.

2.- La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos habilitados es de 15 años.

3.- Las personas usuarias de VMP atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:

a) Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

c) Respetar el número de plazas máximas para las que ha sido construido el vehículo.

d) No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos en marcha.

Artículo 15.- Condiciones específicas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes zonas urbanas y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

a) Con carácter general, al ser definidos formalmente como vehículos podrán circular por las vías urbanas de la localidad, fuera de aceras, parques y zonas peatonales. No podrán circular por vías interurbanas, travesías, autovías ni autopistas que transcurran dentro de poblado, ni por túneles urbanos.

b) Se autoriza a los vehículos de movilidad personal

a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

c) En los itinerarios compartidos peatones-carril bici se autoriza la circulación por los itinerarios marcados en espacios compartidos de peatones-carril bici, que deberá realizarse dentro las bandas señalizadas, manteniendo una velocidad moderada, por debajo de los 10 km/hora, y respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones.

Artículo 16.-. Características técnicas de los Vehículo de Movilidad Personal y obligaciones de los conductores:

a) Se recomienda a los conductores de los VMP el uso de casco debidamente homologado en zona urbana.

b) Deberán disponer cuando su diseño lo permita de un timbre cuando circulen por las vías públicas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

c) Sus conductores señalizarán las maniobras mediante movimientos de los brazos

d) Los conductores mantendrán una distancia de, al menos, un metro, en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

e) El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario. Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas deberán usar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante.

f) Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.

g) Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

h) Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

i) Deben respetar todas las normas de circulación como cualquier vehículo.

j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, teléfono móvil u otros dispositivos. Así como circular dos personas en el mismo.

k) No está permitida la circulación por las vías públicas con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

l) El usuario o propietario del VMP podrá voluntariamente contratar un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la legislación general de seguros o, deberá contratarlo, en los casos en los que para su utilización en vía urbana, la autoridad local así lo establezca.

m) Los VMP y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio, deberán obtener previamente una autorización de la Autoridad municipal, en la que figurará en todo caso, el recorrido, horario y cuantas limitaciones es establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Artículo 17.- Estacionamiento de VMP

Ningún tipo de vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

Artículo 18. Infracciones y sanciones aplicables a los VMP

1. Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya, así como las contenidas en la presente Ordenanza.

2. Se consideran infracciones leves:

a) Circular por vías o zonas prohibidas, o no hacerlo por la derecha del carril.

b) No llevar instalado timbre o llevarlo deteriorado de forma que no cumpla su funcionalidad.

c) Circular con un VMP por la acera, parques y paseos destinados al uso peatonal no autorizados expresamente mediante señalización correspondiente.

d) No mantener una distancia de un metro con la fachada de edificios o en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones, sin riesgo para la integridad física de estos.

e) Amarrar de cualquier modo un VMP a árboles, semáforos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte o cualquier mobiliario o elemento público dañando, deteriorando o impidiendo la correcta utilización de los mismos.

f) Llevar un remolque o semi-remolque no homologado.

g) Circular con un VMP por vía urbana entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar las luces obligatorias o prendas reflectantes homologadas

h) Circular por zonas de itinerarios compartidos a una velocidad superior a 10 km/h

i) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.

j) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin exceder el 50% de dichas plazas.

3. Se consideran infracciones graves y muy graves las previstas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación.

CAPÍTULO III

De la conducción de animales

Artículo 19. Conducción de animales

1. En las vías objeto de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

2. No se permite la circulación y el acceso de caballos al casco urbano desde la puesta de sol hasta la salida del mismo. Solamente en ferias, romerías o marchas nocturnas, y siempre con la autorización del Alcalde, se podrá ampliar este horario siendo específica en cuanto a lugares por donde pueden transitar así como el horario concreto, siendo obligatorio en estos casos la utilización de las luces reglamentarias.

Sólo se permite el paso por el casco urbano en otros horarios para su traslado, debiendo realizarse a pie y cogidos en corto.

3. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

4. Quedan prohibidos los movimientos al galope de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose sólo al paso o al trote, debiendo circular por su lado derecho, no invadiendo la zona peatonal si existiese.

5. La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a las normas de circulación vigentes.

6 Los animales a que se refiere el apartado 1 del artículo 19 deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones:

a) No invadirán la zona peatonal.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.

c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66 del Reglamento General de Circulación.

7. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

8. Los caballistas y cocheros deberán portar El Documento de identificación equina (DIE) o pasaporte.

9. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en la presente ordenanza, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 126 y 127 del Reglamento. General de Circulación y la Ordenanza respecto de la circulación de animales pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje.

Artículo 20.- Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 21.- Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a este Ayuntamiento, por el órgano competente, autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, con exclusión de las travesías. Adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 22.- Usos prohibidos en la vía pública.

No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestias para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

Capítulo IV

De la Velocidad

Artículo 23. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y

de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

b) 30 km/h en vías de un único sentido de circulación.

c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

3. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica por la Autoridad municipal.

4. Excepcionalmente, la Autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vía de un único carril por sentido hasta una velocidad de 50 km/h, previa señalización específica.

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter temporal o permanente en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

5. Se podrán establecer controles de velocidad tanto fijos como móviles adaptados a la normativa vigente.

6. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos, con el objetivo básico de la seguridad del tráfico y de peatones en determinados tramos y puntos singulares en los que se requiera que se mantenga una velocidad de circulación reducida y una especial atención a la conducción, al margen de una buena señalización vial.

8. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras por algún obstáculo que dificulte la circulación.

b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.

c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.

d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.

e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.

f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.

g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.

h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.

i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

k) En las proximidades a las zonas escolares.

l) En los caminos de titularidad municipal.

Artículo 24. Distancias y velocidad exigible

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo V

Prioridad de paso

Artículo 25. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquélla

Artículo 26. Conductores, peatones y animales

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas. Las vía ciclistas de la localidad se adaptarán a las recomendaciones de diseño establecido para Andalucía por la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 11 de junio de 2013, en el que se está desarrollando el manual de recomendaciones de diseño para Vías Ciclistas de Andalucía.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

d) No podrán circular por aceras, paseos, zonas peatonales, parques o jardines. En estos lugares el ciclista deberá llevar la bici en la mano.

Sí estará permitido la circulación por estas zonas así como por las aceras a los menores de 7 años acompañados por adultos.

e) Para circular por la noche las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el art. 22.4 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Estando prohibida la circulación de bicicletas durante las horas nocturnas si no llevan un faro delantero de color blanco, faro trasero de color rojo y catadióptrico trasero.

6. El Ayuntamiento creará un Registro de bicicletas y de vehículos de movilidad personal, de inscripción voluntaria, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

Las normas de funcionamiento del Registro de bicicletas y vehículo de movilidad personal serán establecidas mediante la correspondiente resolución. El Registro de bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como a las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 27. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Capítulo VI

Parada y Estacionamiento

Artículo 28. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Se prohíbe el estacionamiento en las proximidades una esquina, cruce o bifurcación, salvo que se pueda realizar en chaflanes o fuera de éstos sin constituir un obstáculo, reducir la visibilidad o causar peligro para la circulación.

Se regirán por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en línea o cordón, es decir, paralelos a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería (perpendicular) o semibatería (oblicuo) a la acera.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea o cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento podrá efectuarse en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a 3 metros.

f) Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible los vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. Dejando un margen mínimo entre ambos de al menos 80 centímetros.

g) Se podrá establecer en distintas vías de la localidad prohibiciones de estacionamiento temporal que podrán ser de carácter quincenal o mensual en función a las necesidades del tráfico y otras circunstancias que aconsejen el uso de una u otra señalización, con señales de prohibición establecidas en el R.G. Circulación. La de carácter mensual prohibirá el estacionamiento los meses pares e impares acompañada la señal de una placa informativa que indique la hora y el día en que deberá efectuarse el cambio mensual o quincenal. Así mismo, en su caso, podrán establecerse zonas con tiempo de horario limitado de estacionamiento que constará en un panel complementario en señal vertical, con el fin de facilitar y agilizar el aparcamiento de vehículos en zonas comerciales.

h) El cambio de estacionamiento en las calles reguladas con este tipo de señales verticales de prohibición temporal deberá realizarse a las 09.00 horas del día que comienza la prohibición. Dicho cambio se efectuará siempre y cuando no se corte la circulación, por lo que habrá que considerar que si al cambiar el vehículo al lado contrario de la calzada se dificulta la circulación o se obstaculiza gravemente la misma, habrá que estacionar en otra calle donde la reglamentación no lo prohíba o no se dé el caso de obstaculización. La infracción por obstaculizar gravemente la circulación es más grave que la de estar estacionado en lugar prohibido por señal vertical. En dicho caso, ambos vehículos serán denunciados por la obstaculización grave y se procederá a la retirada con grúa del vehículo mal estacionado por la señal vertical, pudiendo acompañarse reportaje fotográfico por los agentes.

3. Las reservas de espacio para el establecimiento de paradas para personas con movilidad reducida; centros públicos o privados de gran atracción de tráfico; autobuses de servicio público de transporte urbano; autobús escolar en colegios o centros públicos; centros sanitarios públicos o privados; taxi; ante hoteles, otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión, Señalización, y Tramitación de Reservas de Estacionamiento en la Vía Pública.

Artículo 29. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Quedará prohibido p arar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades, cuando dificulten maniobras o visibilidad.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para personas con movilidad reducida y pasos de peatones.

2. Quedará prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

e) Delante de los vados y contravados señalizados correctamente.

f) En doble fila.

g) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

h) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos para personas con movilidad reducida, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

i) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

j) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario establecido y señalizado correctamente.

3. La parada o estacionamiento en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, donde se realice el mercado municipal, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Tráfico y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, o cualquier otra normativa aplicable que tipifique dicha acción como infracción.

Artículo 30. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitas expresamente para ellos por la autoridad municipal.

Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

2. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes, dejando un margen mínimo entre ambos de al menos 80 centímetros.

Capítulo VII

Carga y descarga de mercancías

Artículo 31. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

2. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo si ello fuera posible, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

3. Las autorizaciones para la reserva de espacio destinado a carga y descarga se regirán por lo establecido en Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión, Señalización, y Tramitación de Reservas de Estacionamiento en la Vía Pública

TÍTULO II

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Inmovilización de vehículos en la vía pública

Artículo 32. Inmovilización de los vehículos

1. Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones que observen, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del artículo 104 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los Reglamentos de desarrollo y de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo. Dicha medida podrá adoptarse aun cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir que la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

m) Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. No se llevará a efecto la inmovilización si éste manifiesta tener permiso o licencia válida y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción.

n) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa fijada provisionalmente por el Agente o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

ñ) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en "zona de estacionamiento limitado" y no esté provisto de "disco habilitante" o "rebase el horario de permanencia autorizado", hasta que se logre la identificación del conductor.

o) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de vehículos y peatones, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o peatones se procederá a la retirada del vehículo.

p) Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de éste.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

7. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Capítulo II

Retirada y depósito de vehículos de las vías públicas

Artículo 33. Normas generales sobre retirada y depósito de vehículos

1. La Administración municipal a través de la Policía Local podrá ordenar, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado hasta el Depósito municipal de vehículos, salvo que la Autoridad competente designe otro al efecto, en los casos previstos en el art. 105 de la LSV y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca abandonado.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como "Zona de estacionamiento limitado y rotatorio" sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple de tiempo autorizado por el "disco habilitante".

e) Cuando permanezca estacionado en los carriles o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, (Bus, Taxis, Vehículos Oficiales, zona habilitada para el mercadillo los días y horas señalados...)

2. Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido ordenado por la Autoridad judicial o administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública de acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 de la L.S.V no cesen las causas que motivaron su inmovilización o su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

c) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento, continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de lugar.

d) Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.

e) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la

zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopte medidas tendentes a cesar aquéllos.

f) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

3. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar o vía que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.

b) Cuando resulten necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de urgencia.

En estos supuestos los vehículos serán retirados o trasladados y depositados en un lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquéllos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en correspondiente señalización.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la Autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el Servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultado de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y de depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

5. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 34. Supuestos especiales de retirada y depósito de vehículos.

1 Se podrán adoptar las medidas previstas anteriormente en los siguientes supuestos:

a) Estacionamiento en lugar que constituya peligro o cause perturbaciones a la circulación de peatones y vehículos. Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores cuando este se efectúe:

- En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles.

- En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.

- En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontal, vertical o luminosa).

- Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.

- En el centro o medio de la calzada.

- En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

- En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.

- Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

- Cuando no permita el paso de otros vehículos.

- Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado), de personas (portales o establecimientos públicos) y de animales.

- Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a aprender la marcha.

- Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor

- Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.

- Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.

- Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.

- Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.

- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos de una vía cualificada de atención preferente, específicamente señalizada (VAP)

- Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.

- Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.

- Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

b) Estacionamiento en lugar en que se obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público, a cuyos efectos se considerará que un vehículo se encuentre estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis y autobuses urbanos)

- En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada, para taxis y autobuses, bien sean urbanos o discrecionales.

- En las zonas reservadas para la colocación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.

- En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como Policía, Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil y Asistencia Sanitaria.

c) Estacionamiento en lugar que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público, considerándose que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se

efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública destinadas al ornato de la ciudad.

d) Estacionar vehículos en zonas de estacionamiento con horario limitado. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Cuando el vehículo carezca del ticket o disco de estacionamiento, entendiéndose por tal su no colocación de forma visible en el parabrisas, cuando se presuma la falsificación o la manipulación de éste.

- Cuando se carezca, esté manipulado, se presuma falso o no se corresponda al distintivo de residente con el del año en curso.

- Cuando el vehículo permanezca estacionado rebasando el triple del tiempo abonado por el ticket.

e) Estacionamiento de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios. Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:

- Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.

- Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.

- Cuando se estacione en los pasos rebajados para disminuidos físicos.

- Cuando se estacione en zonas de aparcamiento señalizado para vehículos de personas con movilidad reducida sin estar autorizados.

- Cuando se estacione en el recinto habilitado para el mercadillo municipal los días y horas establecidos mediante la señalización reglamentaria.

f) Estacionamiento de vehículos en zonas reservadas para la celebración de determinados actos. Aun cuando se encuentre correctamente estacionado, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.

- Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.

- En casos de emergencia motivada.

El Ayuntamiento y los Servicios Municipales implicados, a través de la Policía Local, advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios, salvo en casos de emergencia de motivada en los que no sea posible la realización de aviso previo.

En estos casos los vehículos serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximos, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de la tasa alguna, salvo que titular o conductor advertido por los Agentes de la Policía Local, o habiendo transcurrido 48 horas desde la colación de señalización o avisos de prohibición, no hubiese producido a su retirada de forma voluntaria.

g) Cuando el vehículos se encuentre abandonados: Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública, en los siguientes supuestos:

- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.

- Cuando un vehículo estacionado en la vía publica presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.

- Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios.

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si él no la adopta en el plazo señalado.

La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la Tasa correspondiente.

2. Serán retirados de la vía pública por la Autoridad Municipal o persona que designe ésta, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal correspondiente.

3. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto o vehículo entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos así como si su propietario se negara a retirarlo de la vía pública a requerimiento de los Agentes de la Policía Local.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche y tras el previo pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 35. Régimen de liquidación de tasas.

1. Las tasas que se devenguen por la prestación de los servicios de inmovilización y retirada de vehículos y objetos abandonados de la vía pública, así como por el depósito de los mismos, se exigirán conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal vigente.

2. El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo u objeto abandonado sólo podrán ser efectuadas al titular o persona autorizada y previo pago de las Tasas que correspondan.

3. Cuando como consecuencia de la retirada de vehículos de la vía pública o depósito de éstos, ya sea por las causas previstas en esta Ordenanza, en la legislación

vigente o en sus disposiciones reglamentarias, ya porque lo disponga la Autoridad judicial o lo solicite otra Administración, la prestación de dicho servicio devengará las Tasas que por los citados conceptos se establezcan en la correspondiente Ordenanza fiscal.

TÍTULO III

DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Normas generales

Artículo 36.

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

Capítulo II

Contenedores de Obra

Artículo 37. Concepto

Se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósitos de materiales o recogida de tierra y escombros procedentes de construcción o demolición de obras o edificios y otros. También se incluyen los sacos de residuos de construcción y demolición.

Artículo 38. Autorización previa.

Como norma o principio general, deberán disponer para su colocación en la vía pública de licencia municipal de obras, que será concedida singularmente para obra determinada y para cada contenedor.

Artículo 39. Señalización

1. La persona interesada o en su caso la empresa titular del servicio, deberá señalizar convenientemente y de manera eficaz, tanto de día como de noche, el contenedor por su cuenta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación vigente.

2. En cualquier caso, los contenedores y/o sacos deberán llevar elementos reflectantes que destaquen su visibilidad, especialmente en sus ángulos más cercanos al tráfico, con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

Artículo 40. Limitaciones al establecimiento y permanencia de contenedores

La autoridad municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca. Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el término de la concesión de la licencias obras.

b) Cuando hayan alcanzado su capacidad máxima para proceder a su vaciado y siempre dentro de las 24 horas siguientes en que se ha producido dicho llenado.

c) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

Artículo 41. Señalización

1. Los contenedores deberán estar debidamente identificados externamente por la empresa titular del servicio y constará en ellos un teléfono de servicio permanente.

2. En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones establecidas en la correspondiente autorización o licencia municipal, o en su caso las siguientes:

a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan, o lo más próximo posible a ella.

b) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces respetando las distancias de éstos establecidas en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza a efectos de estacionamiento. Instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en vados, reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento, salvo criterio de los Servicios Municipales. Tampoco lo harán sobre elementos urbanísticos al que pudieran causar daños o dificultar su normal utilización, respondiendo del incumplimiento de estos extremos la empresa arrendadora del contenedor.

d) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a los 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las vías de doble sentido. Salvo que bajo los criterios técnicos municipales que determinen su ubicación y por motivos de características físicas de la vía, se determinara otra ubicación distinta a la expresada anteriormente, cumpliendo lo señalado en el art. 57 en cuanto a señalización. Si fuese imprescindible el corte de la calle, éste se realizará por el tiempo indispensable y se establecerán vías alternativas acordadas por los servicios municipales utilizando la señalización reglamentaria correspondiente.

e) En todo caso se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

f) Cuando los contenedores se hallen en la calzada deberán situarse a 0.20 cm de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen y circulen por la zona de rigola, y agua abajo del imbornal más próximo, si éste queda a menos de 2 metros del contenedor.

g) En la acera se colocarán al borde de ésta, pero sin que en ningún caso sus partes sobresalgan de la línea de encintado.

h) Salvo autorización en contra de la licencia, no se autorizarán vertidos directos al contenedor. Caso de ser autorizados, los elementos deberán estar anclados de forma que no se pueda producir en ningún caso el vertido de materiales al dominio público, ni el desprendimiento de los elementos sobre aquel, siendo el respon-

sable de los daños que produzca el titular de la licencia por incumplimiento de esta obligación.

i) Ocuparán la vía pública el tiempo estrictamente necesario para la obra de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 42. Obligaciones del titular

1. Será responsabilidad del titular de la licencia de obras o en su defecto, del interesado en su instalación, la correcta manipulación de los contenedores y sacos, así como de los daños causados y de los perjuicios a terceros que puedan ocasionar por su causa.

Para responder de los daños que se pudieran ocasionar, y cuando así lo exija la correspondiente autorización o licencia municipal, el interesado deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, tanto para los daños que causen a cualquier elemento de la vía pública como a los que puedan causar a terceros.

2. La persona titular de la licencia municipal será responsable del mantenimiento en óptimas condiciones de la vía pública, y estará obligada a su limpieza sin perjuicio de la sanción a que en su caso hubiere lugar, siendo de su cuenta el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la concesión de la licencia.

3. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

4. En ningún caso podrá exceder su contenido del nivel más bajo de su límite superior, de modo que su contenido pueda caer a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

5. El titular de la licencia será el responsable de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en esta Ordenanza y el resto de normativa sobre seguridad vial si el hecho estuviese tipificado en la misma.

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I

Responsabilidad

Artículo 43. Personas responsables.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 de la LSV cuando se trate de conductores profesionales.

b) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la LSV

d) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 de la LSV. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

e) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

f) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

TITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I

Procedimiento Sancionador

Artículo 44. Normas de aplicación

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su Título V.

2. En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de

1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial., el órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el designado por la Corporación Municipal.

Artículo 45. Codificación de infracciones y sanciones

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

4. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 40 y 60 euros.

b) En las siguientes infracciones leves, la graduación de la sanción será diferente a la establecida en apartado a).

- No obedecer las señales de prohibición de entrada, será sancionada con un importe de 80 euros.

c) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe prevista en la normativa aplicable.

5. La cuantía de las multas establecidas podrá incrementarse, en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, antecedentes del infractor y su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Tráfico y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Peligros, 1 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.800

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora servicio taxi

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valderrubio por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 24 de junio de 2021 la Ordenanza reguladora del Servicio de Auto-Taxi en el municipio de Valderrubio de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valderrubio a 25 de junio de 2021.- El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 3.779

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprob. inicial ordenanza para la concesión de becas programa "Aula Mentor"

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para la concesión de becas para cursar estudios en el Programa "Aula Mentor" Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes

en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, a 5 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.841

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Listado provisional admisiones y exclusiones a pruebas selectivas plaza funcionario/a Técnico/a de Gestión de Administración General y nombramiento tribunal

EDICTO

Dña. Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 1684/2021 de fecha 5 de julio de 2021, se ha procedido a aprobar el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de una plaza vacante de funcionario/a Técnico/a de Gestión de Administración General, Grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración General, en turno libre, mediante el sistema de oposición, (OEP 2020), cuyas bases y convocatoria fueron publicadas en el BOP de fecha 17 de febrero de 2021. Asimismo, se ha procedido a la designación de los miembros integrantes del tribunal de selección. Todo ello, se inserta en el presente boletín a efectos de publicidad, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, para efectuar cuantas reclamaciones y/o subsanaciones consideren:

PRIMERO: "LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (A2), OPOSICIÓN LIBRE, OEP 2020.

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AMADOR LÓPEZ, MARÍA ÁNGELES	***9851**
BERMEJO JIMÉNEZ, ANDREA	***4191**
BLÁZQUEZ PACHECO, Mª CARMEN	***1506**
CARRASCO PEDRERO, ELENA	***7697**
FERNÁNDEZ, DAVID	***2456**
CONTRERAS PÉREZ, ANA ISABEL	***7757**
DELGADO DELGADO, JOSÉ ALBERTO	***7052**
EGEA CONTRERAS, FRANCISCO	***4272**
ESPINOSA SÁNCHEZ, CRISTIAN EDUARDO	***9927**
FERNÁNDEZ TRUJILLO, ALFONSO	***1178**
GÁMEZ CRUZ, ISMAEL	***1397**
GARCÍA PEREGRINA, AROA	***2653**
GUILLÉN GARCÍA, ÁUREA ROSA	***9695**
HERNÁNDEZ MORILLAS, INMACULADA C.	***6471**
JIMÉNEZ AGUILAR, JOSÉ MIGUEL	***4589**
JIMÉNEZ-CASQUET SÁNCHEZ, Mª LUCÍA	***5019**
MARTÍN GARCÍA, PILAR	***5531**
MORENO NAVARRO, PEDRO	***7854**
MUÑOZ LARIOS, ÁNGELA	***8989**
PANIZA MORALES, MARÍA ESTELA	***2291**
PÉREZ MATOS, IRANOVA	***9536**
PÉREZ SANTOS, Mª DE LAS MERCEDES	***4114**
PÉREZ-UTRILLA PÉREZ, CARMEN	***5299**
POLO GIL, MARÍA VANESSA	***6249**
RECHE ALBA, MARÍA JOSÉ	***8528**
RUPÉREZ RUPÉREZ, MÓNICA	***5369**
SALAMANCA ZAFRA, MÓNICA	***8118**
SUAREZ DÍAZ, JUAN	***2839**
TERCERO POYATOS, ANTONIO ÁNGEL	***5817**
TRAVESI CRUZ, ESTER ROSARIO	***6416**
VALDIVIA RODRÍGUEZ, DANIEL	***7958**
VARGAS AMEDEY, ANA ROSA	***7716**
VÉLEZ RUIZ, MARÍA JOSÉ	***5675**

EXCLUIDOS/AS:

VÁZQUEZ ACERO, MARÍA ÁNGELES (1)	***5716**

(1) Causas exclusión: No presenta DNI, no presenta titulación académica, no presenta declaración expresa de que reúne requisitos para participar en proceso selectivo".

SEGUNDO: Designar como miembros del tribunal de selección en el proceso referido, el cual tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a los siguientes empleados/as públicos:

Presidente titular: Juan de la Asunción Jiménez. Funcionario carrera A1, Junta de Andalucía. Licenciado.

Presidente suplente: David Soria Ríos. Funcionario carrera A2, Ayuntamiento Maracena. Licenciado.

Vocal 1 titular: Antonio Gutiérrez Alonso. Funcionario carrera A1, Ayuntamiento Pulianas. Licenciado.

Vocal 1 suplente: Julio Leonardo Arias Martín. Funcionario Adm. Local con habilitación carácter nacional A1, Ayuntamiento Íllora. Licenciado.

Vocal 2 titular: Elena García Bonilla: Funcionaria carrera, Ayuntamiento Las Gabias. Licenciada.

Vocal 2 suplente: Concepción García Ruiz. Funcionaria carrera, Ayuntamiento Las Gabias. Diplomada.

Vocal 3 titular: Francisco J. Jiménez Muros. Funcionario carrera A2, Ayuntamiento Maracena. Licenciado.

Vocal 3 suplente: María Luisa Valero González. Funcionaria carrera A1, Ayuntamiento de Íllora. Licenciada.

Secretaria titular: Fátima Serrano Villegas. Funcionaria carrera A2, Ayuntamiento La Zubia. Licenciada.

Secretaria suplente: Yolanda Martínez Guerrero. Funcionaria Adm. Local con habilitación carácter nacional A1, Ayuntamiento Maracena. Licenciada.

La Zubia, 7 de julio de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Dña. Inmaculada Hernández Rodríguez.■